



RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

La repercusión de la función estadística sobre amplios sectores de la actividad social y económica llevó a la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, a reconocer el importante papel que desempeñan los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales y a precisar sus cometidos, garantizándoles la misma neutralidad operativa que al Instituto Nacional de Estadística (INE).

En el seno del Ministerio del Interior dicho servicio estadístico siempre estuvo vinculado a la Secretaría General Técnica, según resulta del Decreto 1841/1960, de 21 de septiembre, de creación de este órgano directivo. Desde entonces, y con el importante impulso de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, la Secretaría General Técnica ha desplegado su actividad en este ámbito de forma ininterrumpida.

Sin embargo, la estructura y medios dedicados a la función estadística no siempre fueron los más adecuados para responder a la complejidad de las competencias legalmente atribuidas. De entre éstas, podrían destacarse, por un lado, la participación en la formulación del Plan Estadístico Nacional, la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan, la publicación y difusión de datos, la vigilancia del cumplimiento de las normas del secreto estadístico o la elaboración de memorias anuales y, por otro, la participación en los órganos colegiados del INE, como son el Consejo Superior de Estadística, la Comisión Interministerial de Estadística y el Comité Interterritorial de Estadística. El correcto ejercicio de parte de estas competencias, además, requiere de la previa coordinación interna entre el servicio de estadística y los distintos centros directivos del Departamento, que no siempre ha sido posible por falta de una red formalizada para el intercambio de información.

En los últimos años se ha evidenciado que el potencial estadístico del Ministerio del Interior y su papel protagonista en los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, junto con las recomendaciones del INE tendentes a impulsar el Sistema Estadístico Nacional, exigen avanzar hacia una más intensa colaboración intraministerial que, a su vez, permita trascender hacia el resto del Sistema Estadístico Europeo en términos de mayor convergencia y calidad de las operaciones estadísticas.

Con este objetivo, el vigente Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio del Interior, consolida la función estadística atribuida a la Secretaría General Técnica al disponer su artículo 9.2 m) que corresponde a este órgano directivo "la coordinación de la actividad estadística de los órganos superiores y directivos del Departamento y de éste con el Instituto Nacional de Estadística, en particular, participando en





sus órganos colegiados y colaborando en la formulación del Plan Estadístico Nacional, sin perjuicio de ejercer las demás competencias que la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, atribuye a los servicios estadísticos ministeriales”.

En aplicación de dicho precepto se pretende ahora reforzar tal coordinación mediante la creación de una comisión ministerial, que, aun con el carácter de grupo de trabajo, se constituye como un necesario órgano de apoyo y asesoramiento al servicio estadístico del Ministerio del Interior, que se corresponde con el Área de Estadística de la Subdirección General de Asociaciones, Archivos y Documentación, dependiente de la Secretaría General Técnica.

En la comisión están representados todos los centros directivos productores de estadísticas, bajo la dirección de la persona titular de la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de la superior que corresponde a las personas titulares del Ministerio y de la Subsecretaría. Una comisión, en definitiva, que se establece para favorecer la calidad de las decisiones a adoptar en este ámbito y para prestar coherencia al conjunto de actuaciones bajo los principios de eficacia, racionalidad, coordinación, cooperación, transparencia y servicio a la ciudadanía.

En su virtud, y en uso de las facultades previstas en el artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, he resuelto:

PRIMERO. Creación y adscripción.

1. Se crea la Comisión de Estadística del Ministerio del Interior, con el carácter de grupo de trabajo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La Comisión actuará como órgano de apoyo y asesoramiento a la producción y difusión de las estadísticas del Ministerio del Interior, y queda adscrita a la Secretaría General Técnica.

SEGUNDO. Funciones.

1. Corresponde a la Comisión asistir al servicio estadístico del Ministerio del Interior en el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y demás disposiciones aplicables.
2. En particular, corresponde a la Comisión:





- a) Examinar y hacer recomendaciones sobre las propuestas de inclusión de proyectos estadísticos en el Plan Estadístico Nacional y los programas anuales.
- b) Impulsar el cumplimiento del Plan Estadístico Nacional y de los programas anuales en el ámbito del Departamento.
- c) Estudiar las propuestas y recomendaciones del Consejo Superior de Estadística.
- d) Colaborar en la actualización del inventario de operaciones estadísticas y medios existentes para su elaboración.
- e) Potenciar el intercambio de experiencias metodológicas, conocimientos, herramientas y prácticas en materia estadística, incluyendo los procedimientos de recogida, tratamiento y difusión de los datos.
- f) Estar informada de las relaciones que los centros directivos del Departamento mantengan con otros organismos nacionales o internacionales en materia estadística.
- g) Tener conocimiento de los convenios de cooperación en materia estadística que se hayan establecido por los centros directivos del Departamento.
- h) Conocer de cualquier otro asunto relacionado con las funciones anteriores que le sea sometido por la Presidencia.

TERCERO. *Composición.*

1. La Comisión tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: la persona titular de la Secretaría General Técnica.
- b) Vicepresidencia: la persona titular de la Subdirección General de Asociaciones, Archivos y Documentación.
- c) Vocales:

Un/a funcionario/a con rango mínimo de Jefe/a de Área o asimilado en representación de cada uno de los siguientes órganos o unidades, designado por las personas titulares de los mismos: Dirección General de la Policía, Dirección General de la Guardia Civil, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Dirección General de Coordinación y Estudios, Dirección General de Política Interior, Dirección General de Tráfico, Dirección General de Protección Civil y Emergencias, y Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado.





d) Secretaría: el Jefe/a del Área de Estadística de la Subdirección General de Asociaciones, Archivos y Documentación.

2. Los organismos públicos estarán representados por el vocal correspondiente al órgano superior o directivo a través del cual esté establecida su vinculación con el Departamento.

3. La persona titular de la Presidencia podrá ser sustituida por la titular de la Vicepresidencia y ésta, a su vez, por el funcionario/a que designe la persona titular de la Presidencia de entre los destinados en la Subdirección General de Asociaciones, Archivos y Documentación con rango mínimo de Jefe/a de Área o asimilado. El resto de miembros podrá tener un suplente de idéntico rango al del titular.

4. La composición de la Comisión se modificará en función de que los centros directivos no relacionados en el apartado 1.c) asuman la producción de operaciones estadísticas.

5. La Comisión podrá convocar a técnicos del Departamento y sus organismos públicos cuando lo considere necesario en razón de la naturaleza de los asuntos y documentación a tratar. En su labor de asesoramiento, los técnicos participarán con voz pero sin voto en las reuniones a las que sean convocados.

CUARTO. *Régimen de funcionamiento.*

1. La Comisión se reunirá previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia, realizada a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría de sus miembros. La convocatoria especificará el orden del día de la reunión.

2. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando concurren la mitad de sus Vocales, además de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

3. Cuando la Presidencia lo estime oportuno en función de los recursos técnicos disponibles, la Comisión podrá preparar sus sesiones, constituirse y adoptar acuerdos utilizando los medios electrónicos previstos en la normativa vigente.

QUINTO. *Ponencias técnicas.*

1. La Presidencia podrá acordar la constitución de ponencias técnicas para la formulación de propuestas y emisión de informes sobre temas específicos.

2. Las ponencias estarán integradas por los Vocales del órgano u órganos vinculados a la materia específica objeto de estudio y análisis, y por quienes





ejerzan la Presidencia y la Secretaría. Igualmente podrán formar parte de las mismas los técnicos que se consideren necesarios en razón de la naturaleza de los asuntos a tratar. En su labor de asesoramiento, los técnicos participarán con voz pero sin voto en las correspondientes reuniones.

SEXTO. Colaboración administrativa.

La Comisión, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar cuanta información estime precisa de todos los órganos, organismos y unidades del Ministerio del Interior.

SÉPTIMO. Régimen jurídico.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Resolución, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO. Gasto público.

1. El funcionamiento de la Comisión no supondrá, en ningún caso, incremento del gasto público, y será atendido con los medios materiales y recursos humanos existentes en el Ministerio del Interior.
2. La participación en la Comisión no conllevará el percibo de indemnización alguna.

NOVENO. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

Madrid, a fecha de la firma
LA SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

Isabel Goicoechea Aranguren

